



Santiago, 8 de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que recibidas las declaraciones de candidaturas por vía electrónica y papel, se recibieron dentro de plazo dos candidaturas únicas para las comunas de Arica, Camarones, Fresia, Gorbea, Osorno, Ovalle, Taltal, Villa Alegre y Yumbel;

2) Que revisado el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios se advirtió que en las listas referidas no se daba cumplimiento a los requisitos por haberse constatado las siguientes observaciones;

CANDIDATO	Cargo	Comuna	Observación
Ricardo Alfonso Layana Llerena	1° Vicepresidente	Arica	No figura en padrón electoral
Raúl Eugenio Ibarra Montecinos	1° Vicepresidente	Camarones	No cumple antigüedad art. 87 (10/05/2022)
Vanessa Loret Alvarez Comigual	1° Vicepresidente	Fresia	No cumple antigüedad art. 87 (02/03/2022)
DANIEL JOAQUIN FELIPE ÑANCUL ORTIZ	1° Vicepresidente	Gorbea	No figura en padrón electoral
Greis Marlene Amolef Garces	Secretario	Osorno	No cumple antigüedad art. 87 (14/01/2022)
VIVIANA ORTIZ MUNIZAGA	Presidente	Ovalle	No figura en padrón electoral
Asmara Zuleta Peña	Presidente	Taltal	No cumple antigüedad art. 87 (12/05/2022)
Juan Eduardo Acosta Flores	Secretario	Villa Alegre	No cumple antigüedad art. 87 (13/12/2021)
MARIA GIOVANNA ESCOBAR GARRIDO	Secretario	Yumbel	No cumple antigüedad art. 87 (/06/2023)

3) Atendido a que el derecho electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de los órganos representativos, como el conjunto de normas jurídicas que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de esos órganos representativos (D. NOHLEN, VOZ «Derecho Electoral» en «Diccionario Electoral», Capel, Costa Rica 1989, p. 211), las normas deben interpretarse de manera a la luz de este objetivo, siempre en favor de que los miembros del cuerpo electoral puedan participar de la generación democrática de las autoridades partidarias, lo que denominamos principio de participación, mientras que desde un punto de vista institucional, el principio de organización del partido, mandata a que se provean y sirvan los cargos que se han señalado como parte de la estructura, a efectos de cumplir con las labores propias del partido y que son su razón de existir.

4) Visto, lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.603, Orgánica constitucional de partidos políticos; el artículo 69, letra a), y l) de los Estatutos partidarios; y en los artículos 5° y siguientes del Reglamento de Frentes y Departamentos PDC;

SE RESUELVE:

1) Se ordena a los apoderados de las listas referidas que declaren nuevamente las candidaturas comunales por medio formulario electrónico correspondiente (<https://forms.gle/i7NhK7zEE2uk3kV4A>), con estricto cumplimiento de la antigüedad, cuota de sexo y acompañando las respectivas cédulas de identidad, hasta las 22:00 horas del día domingo 10 de agosto, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

PÚBLIQUENSE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL DELEGADO ELECTORAL REGIONAL Y AL DELEGADO ELECTORAL NACIONAL.

ROL ELECTORAL-044-2023.-

Pronunciada por unanimidad de los miembros el Tribunal Supremo, integrado por su Presidenta, señora Julia Panéz Pérez, y por sus miembros Octavio Arellano Zelaya, Héctor Ruiz Vargas, Oscar Osorio Valenzuela, Luis Thayer Morel, Marcela Carrasco Rodríguez, Matias Valdés Lara y Sebastián Llantén Morales.

Julia Panéz Pérez
Presidenta del Tribunal Supremo
Tribunal Supremo PDC

SEBASTIAN LLANTEN MORA
Secretario Abogado *ad hoc*
Tribunal Supremo PDC
RUT: 15.312.703-4
ABOGADO

